



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

COMUNICADO

ADECUACIÓN DOCENTE POR ASCENSOS REALIZADOS SIN CONTAR CON EL GRADO ACADÉMICO CORRESPONDIENTE

Estimados miembros de la comunidad universitaria, la UNALM siendo una institución de derecho público está sujeta a las leyes y a la fiscalización de la Sunedu y la Contraloría General de la República, la no aplicación de sus disposiciones trae consecuencias administrativas para la universidad, civiles y penales para los funcionarios y autoridades.

Por lo cual, hacemos de conocimiento las razones por las cuales el Consejo Universitario, procedió a la adecuación a la categoría que correspondían antes de dicho ascenso; precisando a continuación las normas de aplicación:

1. La Ley universitaria N°30220 en su art. 83° señala:

(...)La promoción de la carrera docente es la siguiente: 83.1 Para ser profesor principal se requiere título profesional, grado de Doctor el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales, y haber sido nombrado antes como profesor asociado. Por excepción, podrán concursar sin haber sido docente asociado a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de quince (15) años de ejercicio profesional. 83.2 Para ser profesor asociado se requiere título profesional, grado de maestro, y haber sido nombrado previamente como profesor auxiliar. Por excepción podrán concursar sin haber sido docente auxiliar a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de diez (10) años de ejercicio profesional. 83.3 Para ser profesor auxiliar se requiere título profesional, grado de Maestro, y tener como mínimo cinco (5) años en el ejercicio profesional(...).

2. El Reglamento de Infracciones y Sanciones de la SUNEDU (Decreto Supremo N° 005-2019-Minedu) establece en el art. 6.1° que es infracción grave:

“Nombrar, contratar, ratificar, promover u otro mecanismo equivalente, a docentes, jefes de práctica, ayudantes de cátedra y ayudantes de laboratorio de la Universidad a quienes estén impedidos, no cumplan con los requisitos, o sin observar los procedimientos y/o criterios establecidos en la Ley Universitaria, o en el marco legal vigente, según corresponda”

La sanción correspondiente a grave conforme el art. 20° establece:

(...) se impone al infractor conjunta o alternativamente, según el caso en concreto, las siguientes sanciones: a) Multa de hasta el 3% de los ingresos brutos anuales o del presupuesto institucional modificado del administrado, según corresponda. b) Suspensión de la licencia de funcionamiento. El periodo de suspensión será determinado por el Órgano Resolutivo en función a criterios de razonabilidad y proporcionalidad.

3. Que, mediante Resolución del Consejo Directivo N°122-2022-SUNEDU/CD de fecha 23 de noviembre del 2022, la Sunedu resolvió:

“PRIMERO. – SANCIONAR a la Universidad Nacional Agraria La Molina con una multa de S/ 19 734,00 por incurrir en la conducta infractora tipificada en el numeral 7.4 del Anexo del Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Sunedu, aprobado

por Decreto Supremo N.º 018-2015-MINEDU, en tanto, promovió (...) en contravención de lo establecido en el artículo 83 de la Ley Universitaria. SEGUNDO.- ORDENAR a la UNALM como medida correctiva que en el plazo de treinta (30) días hábiles,...) para recategorizar al docente identificado por no contar con el grado académico de maestro. TERCERO.- RECOMENDAR a la Universidad Nacional Agraria La Molina las siguientes acciones: (i) Identificar a las autoridades que incumplieron sus funciones, al permitir la promoción indebida de un docente sin verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley (...) (ii) Revisar las promociones del año 2019 con la finalidad de identificar casos en los que se haya aplicado su Reglamento General 2013, a fin de que adopte las acciones pertinentes. (...)"

4. La SUNEDU establece que desde la emisión de la Ley no es posible ascender a docentes que no cuenten con el grado académico establecido para cada categoría cualquier interpretación diferente será sancionada como grave.
5. La UNALM inició un proceso administrativo de defensa argumentando la Quinta Disposición Complementaria Final del Estatuto aprobado en el 2015, documento validado por la propia SUNEDU al momento de licenciamiento, esta disposición permitiría la promoción docente en base a la moratoria, se sostuvieron diversas reuniones entre el Rector y el Consejo Directivo de SUNEDU para defender nuestra posición, la que no fue aceptada.
6. El Órgano de Control Institucional a través del Informe de Control Específico N.º 010-2023-2-0200-SCE, dispone que a los miembros del Consejo Universitario que aprobaron los ascensos sin contar con el grado académico correspondiente devuelvan el importe percibido irregularmente por dichos docentes.
7. Las autoridades de la UNALM y la Oficina de Asesoría Legal han agotado todos los canales políticos y legales posibles, ante la SUNEDU y la OCI.
8. A diciembre del 2023, 3 años de la actual gestión y luego de 1 año de la Resolución del Consejo Directivo de SUNEDU, en la que recomienda revisar los ascensos sin contar con el grado correspondiente, tiempo en el cual los docentes pudieron obtener los grados correspondientes y cumplir con las exigencias que indica la Ley Universitaria y no ser considerados en la adecuación.

A diciembre del 2023, del grupo de docentes observados, 11 docentes no han acreditado el grado académico exigido lamentando profundamente su adecuación en cumplimiento de las normas superiores el 29 de diciembre del 2023.

La Molina, 12 de febrero de 2024

IMAGEN INSTITUCIONAL